



GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS TREINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2004
AÑO 193 DE LA INDEPENDENCIA Y 145 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 059-03/2004
AÑO: MMIII MES: 03

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACION LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN EJERCICIO DE SUS
ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL CRONISTA DEL MUNICIPIO BARUTA

Contiene: 02 Páginas

GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta, en ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL CRONISTA DEL MUNICIPIO BARUTA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que rigen la designación y las funciones del Cronista Municipal del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 2°: Se denominará CRONISTA MUNICIPAL, a la persona natural que, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Municipal sea designado para el mismo.

CAPITULO II REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO

ARTÍCULO 3°: Los aspirantes al cargo de Cronista Municipal deberán:

- a) Ser de Nacionalidad Venezolana;
- b) Ser Mayores de edad;
- c) Estar residenciados en el Municipio Baruta por un tiempo no menor de 5 años ininterrumpidos anteriores al año correspondiente al concurso;
- d) Poseer suficientes condiciones intelectuales, así como vocación y capacidad de investigación sobre la historia.

CAPITULO III DEL CONCURSO

ARTÍCULO 4°: El jurado del concurso estará constituido por cinco personas designadas por la Cámara Municipal, preferentemente representantes de los organismos o instituciones culturales, públicas o privadas, que hagan vida en la jurisdicción del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 5°: La convocatoria al concurso se efectuará mediante Acuerdo de la Cámara Municipal y deberá publicarse en un diario de amplia circulación en el Municipio Baruta.

ARTÍCULO 6°: El jurado del concurso deberá establecer los baremos a seguir para la elección del Cronista Municipal.

ARTÍCULO 7°: Para la calificación de los aspirantes, el jurado tendrá en cuenta el mérito y número de producciones literarias o históricas publicadas por intermedio de la cátedra, la tribuna, la imprenta, la radio o la televisión, que estén relacionadas con la investigación y el análisis histórico, y tendrá especial valor cuando estén referidos al Municipio Baruta en sus diversas manifestaciones culturales.

ARTICULO 8°: En caso de no haberse presentado candidato, o que los aspirantes no llenasen los requisitos exigidos por el jurado, la Cámara Municipal, mediante Acuerdo, declarará desierto el concurso.

ARTICULO 9°: Una vez declarado desierto el concurso, la Cámara Municipal solicitará al jurado que postule tres aspirantes distintos a los que intervinieron en el concurso. Tales postulaciones deberán ser sometidas a la consideración de la Cámara Municipal, la cual procederá a designar por mayoría absoluta y mediante Acuerdo, a uno de los tres postulados como titular del cargo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 10: El Cronista Municipal deberá mantener un compromiso permanente de lealtad, de dignidad ciudadana y de consagración con la Municipalidad; y en tal sentido son atribuciones y deberes del Cronista Municipal:

- a) Investigar la Historia y las tradiciones del Municipio;
- b) Cooperar con los organismos públicos y privados en la vigilancia y conservación de los monumentos históricos y ambientales del Municipio;
- c) Requerir de las Autoridades Municipales la protección necesaria para los monumentos históricos y ambientales que se vean amenazados por cualquier intervención que pongan en riesgo su preservación;
- d) Contribuir a la conservación y fomento de los valores culturales del Municipio;
- e) Organizar, actualizar y custodiar el archivo histórico del Municipio;
- f) Realizar investigaciones, elaborar artículos y otras publicaciones relacionadas con la

GACETA MUNICIPAL

historia y tradiciones del Municipio, a los fines de su publicación y divulgación;

- g) Asesorar a las Autoridades Municipales sobre iniciativas que puedan contribuir a revivir y mantener el prestigio tradicional e histórico del Municipio;
- h) Realizar las actividades necesarias que demanden de la defensa del patrimonio histórico del Municipio;
- i) Intervenir en las Sesiones de la Cámara Municipal cuando sea convocado para ser consultado y tratar asuntos relacionados con las materias de su competencia;
- j) Ofrecer información y asesoría al público interesado en conocer los diversos aspectos del patrimonio histórico del Municipio;
- k) Proponer al Alcalde o a la Cámara Municipal, los bienes y valores que a su juicio considere deban ser declarados como Patrimonio Histórico Municipal;
- l) Presentar anualmente a la Cámara Municipal un plan de publicaciones referidas a trabajos o estudios de investigación;
- m) Organizar una biblioteca histórica Municipal como fuente informativa de permanente interés común;
- n) Las demás que le atribuyan otras Leyes u Ordenanzas.

CAPITULO V DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 11: Se considerarán faltas absolutas del Cronista Municipal, la renuncia, la destitución previo procedimiento legal correspondiente, la muerte, el abandono o incumplimiento injustificado de sus obligaciones por un lapso superior a dos meses ininterrumpidos, la inhabilitación legalmente declarada, o la enfermedad que lo inhabilite permanentemente para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 12: La falta absoluta del Cronista Municipal, será declarada mediante Acuerdo de la Cámara Municipal, la cual procederá a suplir la vacante del cargo, de conformidad con lo establecido en los Capítulos II y III de esta Ordenanza.

CAPITULO VI DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 13: La Cámara Municipal iniciará el proceso para la designación del Cronista Municipal de Baruta en un lapso no mayor de 30 días a partir

de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: El Gobierno Municipal a través del Alcalde, ordenará todo lo conducente para hacer cumplir la presente Ordenanza y adoptará las medidas de carácter presupuestario necesarias para el desempeño eficaz de las atribuciones y deberes del Cronista Municipal.

ARTÍCULO 15: La Presente Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y muy específicamente, el capítulo III de la Ordenanza Sobre el Patrimonio Histórico del Municipio Baruta, referente a la figura del Cronista Municipal.

ARTÍCULO 16: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Baruta.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

Años 193 de la Independencia y 150 de la Federación

OLMEDO ANTONIO TORREALBA DIAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

OMAR JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 30 de marzo de 2004

JOSÉ FERNANDO AZPÚRUA SOSA
ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO BARUTA